Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Medicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002275	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA — Documento: 80007878-0

Domicilio: AVDA.MCAL LOPEZ 410 C/ PA'I PEREZ — Localidad: ASUNCION

Tomador: AGUILAR AMARILLA, MIGUEL ARISTIDES — Documento: 127.671-9

Domicilio: EEUU N° 1482 C/LOMAS VALENTINAS — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
10/10/2019	00:00 hs de 01/10/2019	24:00 hs de 30/09/2021	731	Gs. 14.400.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, Particulares, declaraciones y contragarantia, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	636.364
I.V.A. s/Prima	63.636
Premio	700.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	700.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

008-0005 | Según Res.: 16/97 | Fec. 17/01/1997

Agente: GONZALEZ FUENTES, VANESSA RAQUEL
Dir.: SOLDADO OVELAR 1520 C/11 DE SETIEMBRE
Matrícula: 1489 **Tel:** 512107

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		700.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/10/2019	700.000
TOTAL		700.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

ROSA C. BENTEZA.
GERENTE TÉCNICO

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

Póliza Nro: 1509002275
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: AGUILAR AMARILLA, MIGUEL ARISTIDES

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con domicilio en AVDA.MCAL LOPEZ 410 C/ PA'I PEREZ, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 14.400.000.- (Guaranies: Catorce Millones Cuatrocientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

AGUILAR AMARILLA, MIGUEL ARISTIDES, con domicilio en EEUU N° 1482 C/LOMAS VALENTINAS, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales dispociciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N° 05/2019 "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE", SITUADO EN LA CALLE ELIGIO AYALA N° 1420, ESQUINA PA'I PEREZ E INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 9.602, CTA. CTE. CATASTRAL N° 12-0023-16-00, DISTRITO DE SAN ROQUE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN". EL PRESENTE CONTRATO ES EL RESULTADO DEL PROCESO DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO 01/2019, SEGUN RESOLUCION CM-EJ N° 189/2019.- PLURIANUAL ID N° 367.658.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N°.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997----------

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

Póliza Nro: 1509002275
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: AGUILAR AMARILLA, MIGUEL ARISTIDES

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

ROSA C. BENITEZ A.
GERENTE TÉCNICO

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

CLAUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrà efectuarse al contado o a plazo. En este ùltimo caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la pòliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrà ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la pòliza. Las cuotas podràn ser instrumentadas en pagarès cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novaciòn de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedarà automàticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del dia de ese vencimiento y la mora se producirà por el sòlo vencimiento del plazo, la que operarà de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelaciòn judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrà rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañia Aseguradora, y en caràcter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitaciòn de la cobertura està sujeta a la aceptaciòn de la Compañia, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sòlo surtirà efecto una vez que la Compañia manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del dia siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañia podrà aplicar un interès equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensiòn o caducidad del contrato, el Asegurador podrà gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestiòn de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificarà la suspensiòn de la cobertura o caducidad de la pòliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente clàusula son tambièn aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la pòliza. El pago no podrà exceder el plazo establecido en el original de la pòliza. En los casos de emisiòn de provisorios, los tèrminos se computan desde la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la pòliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY ·

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro
Cláusula 1
Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el proponente el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las CONDICIONES PARTICULARES, el pago en efectivo que debe recibir el proponente, como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las CONDICIONES PARTICULARES suscripto con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto el cual no es aplicable en beneficio de excusión.

Riesgos no Asegurados
Cláusula 2
Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado de las sumas garantizadas:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del proponente.
b) Cuando que el incumplimiento del proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpando o usurpante, de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos de confiscación, requisa, destrucción o daño de los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Intimación Previa al Proponente
Cláusula 3
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al proponente.
A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de su intimación acompañando dentro de las 48 horas la documentación pertinente y la contestación del proponente, si la hubiere.

Pago de la Indemnización
Cláusula 4
Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos
Cláusula 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Art.1°) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica Asegurada no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa claramente en el presente Convenio

Medidas Precautorias

Art. 2°) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardados solo afectarán al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento –de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del Proponente

Art. 3°) Serán obligaciones del proponente hacia la Compañía:

A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.

B) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.

C) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

D) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

E) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.

F) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.

G) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.

El proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes

H) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan el caso

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Art.4°) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que la competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual otorgará los poderes que resulten necesarios y presentará la colaboración debida.

En efecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente-de ocurrir el siniestro-a los efectos del artículo 7°, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura

Modificación del riesgo

Art.5°) Toda la modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del Seguro

Art.6°) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art.7°) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art.8°) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art.9°) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY

excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador;
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 7
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 8
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 9
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

CAMBIOS EN COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 10
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 11
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 12
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 13
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 14
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 15
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 16
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 17
Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 18
Toda renuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 19
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 20
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 21
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 22
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 23
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).